RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado RE–08494 del 07 de diciembre de 2021, notificada por aviso fijado el día 29 de diciembre de 2021 y desfijado el día 04 de enero de 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.362, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21873, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.04016 L/seg, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, derivado de la fuente denominada "La Cristalina". Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que en la mencionada Resolución se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: ***i)*** *Deberá implementar en la fuente denominada "La Cristalina", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma,* ***ii)*** *Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua,* ***iii)*** *Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico,* ***iv)*** *Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y v) Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.*

2. Mediante Resolución RE-01512-2023 del 13 de abril de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de abril de 2023, Cornare **ACOGE** una información, presentada por el señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, presentada mediante oficio CE-01746-2023 del 31 de enero de 2023, en cumplimiento a:

1. *Implementar en la fuente denominada "La Cristalina", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.*
2. *Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. *Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

2.1. Que en la mencionada Resolución en su articulo segundo, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por el señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO**, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.04016 L/seg, de la fuente denominada "La Cristalina" caudal otorgado por la Corporación.

3. Mediante radicado CE-06583-2023 del 25 de abril de 2023, el señor Jhonier Rubiel García presentó solicitud de información y aclaración respecto de lo dispuesto en la Resolución RE-01512-2023, relacionada con la obligación de tramitar el permiso de vertimientos para un predio destinado al cultivo de aguacate Hass. Al respecto, manifestó que el área cultivada corresponde a una porción del predio y que se cuenta con pozos sépticos para las aguas residuales domésticas y un sistema de desactivación con carbón activado para el manejo de sustancias químicas. Asimismo, señaló que se implementan medidas de protección de las fuentes hídricas, tales como barreras vivas y conservación de coberturas boscosas, por lo que solicitó reconsiderar la exigencia del permiso de vertimientos, argumentando que no se realizan descargas de aguas residuales a fuentes hídricas.

4. Mediante radicado CS-05390-2023 del 19 de mayo de 2023, Cornare dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Jhonier García, relacionada con la exigencia del permiso de vertimientos para un predio destinado al cultivo de aguacate Hass, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. En la respuesta, la Corporación precisó que la obligación de tramitar dicho permiso se mantiene mientras no se garantice y sustente técnicamente, por escrito, la no generación de vertimientos en la actividad productiva. Asimismo, indicó que, en caso de pretender el reúso de aguas residuales, debían atenderse las disposiciones aplicables y que, si el número de árboles correspondía a 1.500 en lugar de 2.500, debía solicitarse la modificación de la concesión de aguas otorgada.

4. Mediante oficio CS-08967-2024 del 25 de julio de 2024, comunicado el día 13 de agosto de 2024, la Corporación realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO** mediante la Resolución RE-08494-2021 del 07 de diciembre de 2021. En dicho oficio se dejó constancia de que, aunque algunas de las obligaciones habían sido cumplidas y acogidas mediante la Resolución RE-01512-2023 del 13 de abril de 2023, no se encontraba acreditado en el expediente el trámite del permiso de vertimientos ni información suficiente sobre el manejo de las aguas residuales generadas en el predio. Por lo anterior, se requirió al usuario para que, en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a la obligación relacionada con el trámite del permiso de vertimientos

5.Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10568-2026 del 10 de junio de 2026, la parte interesada, allega evidencias fotográficas frente al cumplimiento de las obligaciones ambientales, con la finalidad de ser evaluadas por la Corporación.

6.. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica en el predio el día 28 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado IT-05721-2026 del 21 de septiembre de 2026 ampliado mediante Informe Técnico **IT-06162-2026** del 02 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

***"…25. OBSERVACIONES**:*

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor Jairo de Jesús Jiménez Soto, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 28 de Agosto de 2026, la cual fue atendida por el señor Luis Ferney Alarcón Escobar, Socio del señor Jairo Jiménez.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio cuenta actualmente con 1600 árboles de aguacate y una bodega de almacenamiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el Oficio CS-08967-2024					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Cristalina", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	*Inmediato*			*X*	*Si bien la obra de control se aprobó mediante la resolución RE-01512-2023 del 23 de abril de 2023, al haber cambios en la densidad del cultivo es necesario ajustar la obra actualmente implementada.*
Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	*Inmediato*		*X*		*El tanque de almacenamiento no cuenta con flotador.*
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	*Continuo*	*X*			*Se informó que no se ha realizado cambio de tuberías.*
Deberá tener presente que las acequias generan pérdida y contaminación del recurso hídrico.	*Continuo*	*X*			*El recurso hídrico es conducido por manguera.*
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	*Inmediato*		*X*		*Al disminuir la densidad de siembra a 1.600 árboles de aguacate no se requiere permiso de vertimientos.*

Se visitó el punto de captación ubicado en las Coordenadas 5°38´15.0 N 75°17'23.5 W. Se evidenció la implementación de la obra de control de caudal aprobada mediante la resolución RE-01512-2023 del 23 de abril de 2023.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

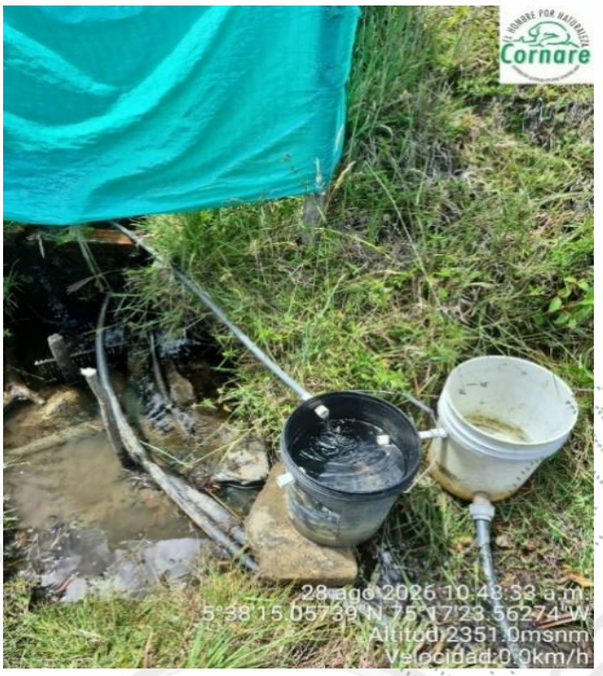


Imagen 1. Obra de control implementada y aprobada.

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento con capacidad de 250 litros. Durante la visita se informó que no se ha instalado un flotador debido a que, al realizar el cierre del sistema, se presenta un incremento de presión que ha ocasionado la ruptura de la manguera. Actualmente, el control del ingreso del recurso se realiza mediante una llave de paso que permite dirigir el agua hacia la zona de mezcla. Se informó que, una vez se cierra dicha llave, el recurso es conducido hacia una zona vegetal, desde donde, según lo manifestado durante la visita, llega posteriormente a otra fuente hídrica.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 3. Llave de control de flujo



Imagen 4. Rebose del tanque de almacenamiento

Otras situaciones encontradas en la visita:

La bodega cuenta con una unidad sanitaria y su respectivo pozo séptico. Adicionalmente, dispone de una ducha y de una zona de mezcla para la preparación de agroquímicos, cada una con su respectivo pozo de desactivación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 5. Zona de mezcla



Imagen 6. Pozo de desactivación 1



Imagen 7. Pozo de desactivación 2



Imagen 8. Pozo Séptico

ANALISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICAL OTORGADA

De acuerdo con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-08494-2021 del 7 de Diciembre de 2021, esta fue concedida para los usos de Doméstico, Riego y pecuario, bajo las siguientes características

Nombre del predio:	Normandía	FMI:	028-218973	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	40.5	05	38	13.3	2.331
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	La Cristalina			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	02.4	05	38	16	2.435
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.01064			
2	Riego						0,0289			
3	Pecuario						0,00057			
Caudal total otorgado en L/Seg.							**0.04016**			

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

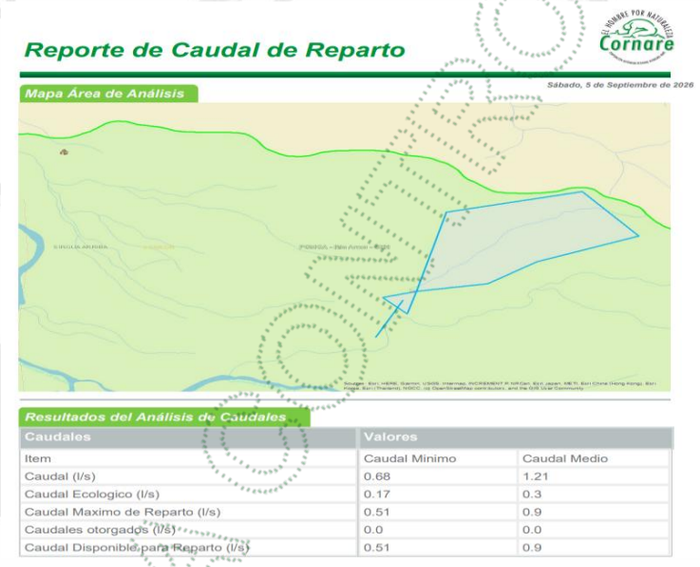
Durante la visita realizada el día 28 de agosto de 2026, se informó la disminución de la actividad agrícola, la cual paso de 2.500 árboles de aguacate a 1.600 y no se evidenció la presencia de equinos.

Teniendo en cuenta el cambio de la densidad de siembra, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para todos los usos concesionados, de la siguiente forma:

USO	*DOTACIÓN**	*CULTIVO*	*# CANTIDAD*		*CAUDAL (L/s)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
RIEGO	*1l /árbol/día*	*AGUACATE*	*1600*		*0,018519*	*30*	*La Cristalina*
TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,018519*		

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90 L/persona-día*	*1*	*5*		*0,002604*	*30*	*La Cristalina*
TOTAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,002604*		

Caudal de reparto:



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA SIERRA	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: No*	*Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: si* *Estado: Bueno X /Regular/Malo* *Control de Flujo: Sí /no X*
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	*2,18*	*Macromedición*	*SI*	*NO X*	
	Estado Captación:	*Bueno: X*		*Regular:*	*Malo:*	
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*	*Si X*	*No*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

26. CONCLUSIONES

- *Se implementó la obra de control de caudal en la fuente otorgada. Sin embargo, al cambiar las condiciones de la actividad productiva, se deberá ajustar el diseño al nuevo caudal, el cual encontrará en el anexo del presente informe.*
- *El tanque de almacenamiento no cuenta con flotador.*
- *Se informó que no se ha realizado cambio de tuberías.*
- *Durante la visita realizada el día 28 de agosto de 2026, se informó la disminución de la actividad agrícola, la cual paso de 2.500 árboles de aguacate a 1.600 y no se evidenció la presencia de equinos, por lo cual el predio identificado con FMI: 028-21873 no requiere el trámite ambiental de permiso de vertimientos.*
- *Se recuerda que no se deberá hacer bombeo directo en la fuente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(…)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que*: "(…)* ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas:*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06162-2026 del 02 de octubre de 2026, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-08494-2021 del 07 de diciembre de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-08494-2021** del 7 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES *al señor* ***JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO****, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.362, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21873, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, las siguientes características:*

Nombre del predio:	*Normandia*	*FMI: 028-21873*		*Coordenadas del predio*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*17*	*40.5*	*05*	*38*	*12.8*	*2326*	
Punto de captación N°:							*1*				
Nombre Fuente:	*Fuente "la cristalina"*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*17*	*23.5*	*05*	*38*	*15.05*	*2351*	
Usos							*Caudal (L/s.)*				
1	*DOMÉSTICO*						*0,002604*				
2	*RIEGO*						*0,018519*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							***0,021123***				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0,021123***				

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución **RE-08494-2021** del 7 de diciembre de 2021.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.362, para que en el término perentorio de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar la obra de control de caudal existente en la fuente denominada "La Cristalina" de manera que garantice de forma exacta la derivación del nuevo caudal total otorgado de **0,021123 L/s**, conforme a las nuevas condiciones de densidad del cultivo (1.600 árboles de aguacate) y siguiendo las especificaciones del diseño de obra económica.

2. Implementar un mecanismo efectivo de control de nivel (como una válvula de flotador u otro dispositivo técnico similar) en el tanque de almacenamiento de 250 litros, o en los que se instalen adicionalmente, para evitar el rebose y desperdicio del recurso. Para viabilizar esta instalación y prevenir rupturas en la red por incrementos de presión hidráulica, el usuario deberá evaluar e implementar una Válvula Reguladora de Presión (VRP) en un punto estratégico de la manguera/red de conducción, de acuerdo con el desnivel topográfico del terreno.

3. Realizar de manera inmediata el cambio, acople adecuado y/o reparación de todas las tuberías y mangueras de conducción que se encuentren en mal estado o presenten fugas, con el fin de evitar pérdidas e ineficiencias en el transporte del recurso hídrico.

4. Acondicionar y optimizar los pozos de desactivación existentes asociados a la zona de mezcla y preparación de agroquímicos, garantizando que estén dotados de un sistema de almacenamiento seguro que impida cualquier tipo de descarga o infiltración directa al suelo. El contenido almacenado y tratado deberá ser manejado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO,** que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-08494-2021 del 7 de diciembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ SOTO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.39285.

Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes Fecha: 23/10/2026
Reviso: Abogada/Camila Botero A
Técnico: Catalina Gómez Vásquez

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare